

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Acción de tutela

Expediente N°. 23-001-22-14-000-2023-00250-00 **FOLIO 512-23**

Demandante: Beatriz Lucia del Carmen García de Nassiff a través de apoderado judicial.

Demandado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú y Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú.

Verificado el expediente de la referencia, teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, en providencia del día 29 de enero de 2024, que resolvió declarar la nulidad con el fin de notificar en debida forma a Cristo Nassiff Arroyo, Laura Sofía Nassiff Cabrales, Valeria Nassif Cabrales, Fabián Nassiff Pacheco, Fabián Nassiff, Elba Nassif, Óscar Elías Nassiff García y Beatriz Fernanda Nassif García, así como a los herederos de Margenia Nassiff y en general a todos aquellos que tengan interés legítimo sobre el predio San Miguel, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR la decisión adoptada en la providencia de fecha 29 de enero de 2024 por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por BEATRIZ LUCIA DEL CARMEN GARCIA DE NASSIFF, a través de apoderado judicial contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU – CORDOBA y el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINU – CORDOBA, por la

presunta vulneración a sus derechos fundamentales *al debido proceso, acceso a la administración de justicia y principio de legalidad.*

TERCERO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU – CORDOBA a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso verbal de pertenencia de radicado N° 23182408900220160015600. Y, asimismo, requerir al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINU – CORDOBA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso verbal de pertenencia del radicado apelación N° 2016-00156-02-20230519-090939.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes e involucrados dentro del proceso verbal de pertenencia de radicado No. 23182408900220160015600, entre estos, herederos determinados e indeterminados de Amín Miguel Nassiff David, esto es, a **Cristo Nassiff Arroyo, Laura Sofía Nassiff Cabrales, Valeria Nassif Cabrales, Fabián Nassiff Pacheco, Fabián Nassiff, Elba Nassif, Óscar Elías Nassiff García y Beatriz Fernanda Nassif García, así como a los herederos de Margenia Nassiff, y en general a todos aquellos que tengan interés legítimo sobre el predio San Miguel,** que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU – CORDOBA, y, asimismo, a todos los intervinientes dentro del proceso verbal de pertenencia de radicado apelación N° 2016-00156-02- 20230519-090939, que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINU – CORDOBA. Por último, vincúlese al asunto a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU – CORDOBA y al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINU – CORDOBA que **NOTIFIQUE** la presente acción de TUTELA a todos los intervinientes e involucrados dentro del proceso verbal de pertenencia de radicado No.

23182408900220160015600, entre estos, herederos determinados e indeterminados de Amín Miguel Nassiff David, esto es, a **Cristo Nassiff Arroyo, Laura Sofía Nassiff Cabrales, Valeria Nassif Cabrales, Fabián Nassiff Pacheco, Fabián Nassiff, Elba Nassif, Óscar Elías Nassiff García y Beatriz Fernanda Nassif García, así como a los herederos de Margenia Nassiff, y en general a todos aquellos que tengan interés legítimo sobre el predio San Miguel**, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU – CORDOBA. Alléguese las constancias pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

OCTAVO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.

NOVENO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

DÉCIMO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO PRIMERO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado